

De conformidad con lo establecido en el inciso 11) del artículo 211 de la Constitución Política del Estado;

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Proyecto Piloto Multisectorial "Simplificación de Trámite para la Constitución de Empresas en el Sector Industria", el mismo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º — Encárgase la ejecución del referido Proyecto a la Dirección General de Promoción del Ministerio de Industria, Turismo e Integración.

Artículo 3º — Las empresas que vienen desarrollando actividad industrial sin contar con Registro Industrial, podrán regularizar su situación al amparo del Proyecto Piloto Multisectorial que se aprueba mediante el artículo 1º del presente Decreto Supremo.

Artículo 4º — Las empresas industriales que se acojan al Proyecto Piloto Multisectorial que vayan realizando o vayan a realizar las actividades comerciales definidas en los artículos 3º y 4º del Decreto Ley N° 19893, abonarán como único pago por concepto de inscripción o inscripción y multa a que se refiere el artículo 9º del citado Decreto Ley y el artículo 21º del Decreto Supremo N° 020-73-IC-DS, del 31 de julio de 1973 modificado por el artículo 5º del Decreto Supremo N° 020-80-ICTI-CO-SE, del 7 de mayo de 1980, la cantidad de Un Mil Soles Oro (S/. 1,000.00), que acreditarán mediante el correspondiente comprobante de pago del Banco de la Nación.

Artículo 5º — El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de Economía, Finanzas y Comercio, Trabajo y Promoción Social, Interior e Industria, Turismo e Integración.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República

FERNANDO SCHWALB LOPEZ ALDANA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

CARLOS RODRIGUEZ PASTOR MENDOZA, Ministro de Economía, Finanzas y Comercio

JOAQUIN LEGUIA GALVEZ, Ministro de Trabajo y Promoción Social

LUIS PERCOVICH ROCA, Ministro del Interior

IVAN RIVERA FLORES, Ministro de Industria, Turismo e Integración

DECLARAN DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICAS LA CONSTRUCCION DEL HOTEL DE TURISTAS DEL DISTRITO DE HUAYTARA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA (HUANCavelica)

**DECRETO SUPREMO
N° 010-84-ITI/TUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que diversas provincias del departamento de Huancavelica, se encuentran en estado de emergencia; siendo necesario ejecutar inversiones que generen fuentes de trabajo e incidan directamente en el desarrollo socio económico del departamento;

Que por lo expuesto debe encargarse a la Empresa Nacional de Turismo S. A., la construcción de un Hotel de Turistas en el distrito de Huaytará, provincia de Castrovirreyna del mencionado departamento;

De conformidad con el artículo 211º inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de necesidad y utilidad públicas la construcción del Hotel de Turistas del distrito de Huaytará, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica.

Artículo 2º — Autorízase a la Empresa Nacional de Turismo S. A. a construir el Hotel de Turistas de Huaytará y a financiar la referida construcción con el saldo de S/. 226'132,025 resultante de las asignaciones que por un total de S/. 241'000,000 le fueron efectuadas mediante Resolución Suprema N° 263-79-EF/76 de 8 de octubre de 1979 (S/. 25'000,000) Ley del Presupuesto General de la República para 1980, Decreto Ley N° 22744, (S/. 50'000,000) Ley del Presupuesto General de la República para 1981, Ley N° 23233 (S/. 66'000,000) y la Ley N° 23455 (S/. 100'000,000).

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República

IVAN RIVERA FLORES, Ministro de Industria, Turismo e Integración